

Sesión del 25 de Agosto de 1911.

Presididos por el Sr. Dr. Francisco Andrade Marín, se instalaron, a las dos de la tarde, los Diputados Sres. Ayora José M., Albornoz Miguel A., Arre- qui Roberto, Aguilar Julio, Alvarez Juan C., Barba Naranjo Ramón, Borja C. Cé- sar, Batón L. Guillermo, Baca Gabriel, Cássola Rafael, Cabrera Eliseo A., Cha- vez Juan, Corral Juan Pío, Farfán An- tonio, Gallegos Ancha Enrique, Loyola Luis A., Marcheno Alejandro, Marchán Ch. Antonio, Muñoz Agustín, Montesinos José M., Novarro Pablo J., Penaherrera Oña Luis A., Posso Roberto, Stacey Ma- nuel, San Lucas Humberto, Tello Jacinto, Vasquez M. José M., y el infrascripto Se- cretario.

Sin modificación, fue aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. Albornoz, dijo entonces: La necesidad inaplazable de que la repre- sentación de cada una de las provin- cias esté completa en la Cámara, me pone en el caso de proponer una moción, a fin de que se llamen los suplentes de todos aquellos que, a con- tar del 11 del presente hubiesen aban- donado de hecho la Cámara. Para formular esta moción, he tenido en cuenta lo que dispone el Art. 40 del Reglamento Interno, cuya lectura pido al Sr. Secretario.

Se dió lectura de la disposición citada, que dice: "La Cámara podrá imponer la pena de pérdida de los derechos de ciudadanía al Diputado que sin permiso o sin causa justa dejare de asistir a las sesiones por

156
máj de diez dias". Han transcurrido
máj de diez dias desde los aconteci-
mientos del 11, y de consiguiente, bien
pudieramos aplicar la disposición que
he citado; mas, como pudiera creerse
que aquello seria obrar con demasiado
rigor, reduzco mi moción a lo siguiente:

El: "Que a todos aquellos Diputados
que habiendo prestado la promesa Cons-
titucional el día de la inaugura-
ción del Congreso, y que después han
abandonado de hecho la Cámara, se
los considere definitivamente sepa-
rados de ella; y que, en consecuencia
se llame a los respectivos suplentes."

Aprobada por el Sr. Posso, púsose
a debate la proposición.

El Sr. Balda: Intiendo que
ninguno ha abandonado de hecho
la Cámara, y yo creo que los dipu-
tados que faltan se encuentran con
licencia; de manera que no veo a
quien pueda referirse la moción, con
tanta mayor razón, que ya antes
de ahora, se aprobó otra, en el
sentido de excluir de la Cámara
a aquellos diputados que no con-
currieron, sin embargo de que fueron
citados por órgano de la Goberna-
ción de la Provincia.

El Sr. Albornoz: Hay algunos
diputados a quienes no se les pu-
do citar, por no haberseley encon-
trado en ninguna parte. A estos
va dirigida la moción.

El Sr. Presidente: Haré notar
que el Cnel. León B. Palacios, me ha
pedido con fecha de hoy tres dias
de licencia que no he querido con-
ceder, para que la Cámara resolviera
esta petición, con vista de los ante-
cedentes.

167

El Dr. Gallejos: Los autores de la moción han querido hacer un lujoso manifiesto de generosidad, porque de aplicarse el Art. reglamentario y el correspondiente de la Constitución de la República, cuya lectura pido, la suspensión de los derechos de ciudadanía por dos años sería la consecuencia inmediata. Estamos procediendo con toda la caballerosidad del caso.

Leído el Art. 36 de la Constitución, a que hizo referencia el Dr. Gallejos, éste continuó: La disposición reglamentaria no ha hecho otra cosa que ceñirse a este artículo; y habiendo transcurrido del 11 a la fecha, algo como diez y seis días, es el caso de aplicar la correspondiente sanción, lo que sin embargo, como se ve, no hacemos, limitándonos a llamar los suplentes.

El Dr. Posso: El proceder no puede ser más caballeroso, porque lejos de aplicar con todo su rigor la sanción constitucional, no hacemos otra cosa que tídalamente y sin causarles ningún daño, llamar a los suplentes respectivos.

Cerrado el debate, fue aprobada la moción, pidiendo el Sr. Balda que, expresamente conste su voto negativo.

Como el infrascrito informara que el Coronel León Benigno Palacios era el único que no había concurrido después del 11, el Dr. Gallejos pidió la lectura del acta de instalación en la parte relativa a la concurrencia.

El Sr. Dr. Posso manifestó que era llegado el caso de legalizar la asistencia del Sr. Dr. Ayora; pero el infrascrito observó que según

168
el orden de suplentes, tocaba ser llamado el Dr. Angel R. Oyeda antes que el Dr. Ayora.

El Dr. Ayora: Declaro que ningun interes personal me anima para pertenecer a esta Cámara, y por tanto, tanto ella como la Presidencia, están en completa libertad para disponer lo conveniente, en orden al diputado que correspondía concurrir.

Habiéndose retirado de la Cámara el Dr. Ayora, el Sr. Balda, dijo: Debe concurrir el que sigue, según los informes de la Secretaria.

El Sr. Chavez: Aunque no tengo el honor de conocer las leyes, y hay en el seno de la Cámara abogados cuya opinión sería autorizada, debo manifestar que la provincia de Loja está en la actualidad representada por una persona muy digna y capaz de representar el cargo, y por consiguiente, bien pudiera continuar, sin necesidad de que se llame a otro suplente; con tanta mayor razón que falta un poco más de un mes para que el Congreso termine sus labores. Mi opinión es que llamar otro suplente equivaldría a perder el tiempo y nada más. La Presidencia resolvió que se proceda a llamar al suplente que sigue en orden.

Después de leído el acta inaugural, en la parte relativa a la asistencia, el Dr. Gallegos manifestó que dos eran los diputados incurso en la moción que se acababa de aprobar, siendo los tres, León B. Palacios y Angel F. Barrera.

El infrascripto informo que habiendo la Cámara resuelto anteriormente que el Sr. Barrera había

caído bajo la moción aprobada el 14 y ordenándose se llame al suplente, este estaba concurrendo ya, que lo era el Dr. José María Monterinos

El Sr. Chavez: Insisto en que se pierda el tiempo lastimosamente. El pueblo nos paga su dinero para que trabajemos y no para que perdamos el tiempo discutiendo mociones que salvan no tienen otro objeto que buscar la manera de salir del buen elemento. Fui compañero de viaje del Sr. Villavicencio, suplente por Manabí, que fui llamado por la Cámara; pero sucedió que, al llegar a esta Capital, se encontró con que la Cámara había tomado otra resolución y que ya no era diputado. Si lo mismo vamos a hacer con el Dr. Ojeda de una vez debe quedar en la Cámara el Sr. Dr. Ayora. Yo desearia que demos por terminado este incidente y pasemos a tratar de asuntos de mayor interés.

El Sr. Presidente: Debo dar una satisfacción al Sr. Diputado. Mientras no haya una moción aprobada, la Presidencia tiene que sujetarse a llamar al suplente que, según el "Registro Oficial" debe llamarse.

El Sr. Chavez: Perdone el Sr. Presidente que no haya procedido directamente por la vía legal; si alguien me apoya, propongo: "Que se considere al Sr. Dr. José María Ayora como suplente legal del Dr. León B. Palacios, representante por Loja"

Con el apoyo del Sr. Aguilar, se puso a debate la moción.

El Dr. Posso: Siempre es indispensable que la Cámara legalice la presencia del Sr. Ayora en su seno, aprobando la moción que se ha propuesto; porque de otro modo habría

170
que seguir el orden de prelación que consta en el "Registro Oficial". Aprobando la moción, la Cámara no se privará del talento que distingue al Sr. Dr. Ayora, para poder llegar a la meta de sus destinos.

El Sr. Balda: Yo no me opongo a que el Dr. Ayora ocupe su puesto en el seno de esta Cámara; pero debemos proceder estrictamente en todo caso a la ley, y si el orden de los suplentes consta establecido, debe llamarse al Sr. Ojeda. Creo que tratándose de la misma representación por Loja, se suscitó ya un incidente, que trajo como consecuencia que se pidiera el acta de la sesión del Concejo en que se verificó el escrutinio. Yo no estoy porque se llame al primer suplente que se encuentra en Quito, aun cuando no le correspondía venir; esto es ilegal y arbitrario.

El Dr. Posso: Que el Sr. Secretario se sirva traer a la vista el oficio dirigido por el Ministro de lo Interior, transcribiendo el acta en que consta el escrutinio verificado por el Concejo de Loja.

Mientras se trajera a la Secretaría el citado oficio, se dió cuenta del dirigido por el Sr. Secretario del Senado, remitiendo, aprobado por esa Cámara el siguiente Proyecto de Decreto, que se leyó en primera discusión y pasó a segunda.

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Facultase a la Municipalidad del Cantón Machala para que aspiere que al Colegio Nacional "Inve de Oe

171

"Subre" de dicha ciudad, el terreno fue ocupado por el referido establecimiento y sus dependencias, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el camino que conduce al puerto de Salinas; por el Sur, la línea férrea de Puerto Bolívar; por el Este, la playa "Inve de Octubre" y por el Oeste, la sabana o pampa de Salinas. - Dado. F. = la copia = El Oficial Mayor = Luis A. Paredes."

Legose también un oficio del Sr. Ministro de Guerra y Marina, pidiendo se expida un decreto que sirva de norma para la resolución de las distintas solicitudes que se han elevado a ese departamento, por los deudos de los fallecidos, y por los heridos gravemente en la formada de los días 11 y 12 del mes corriente, los unos solicitando letras de Montepío Militar y los otros, cédula de invalidez.

La Presidencia ordenó que se consultase al Sr. Ministro, manifestándole que cursa ya, en el seno de la Cámara, un proyecto sobre el particular.

Después, se puso en consideración el informe del Sr. Secretario de la Universidad Central, relativo a indicar que el 17 de Dbre. de 1908, la Junta Administrativa de ese establecimiento, nombró a el Sr. Dr. Alejandro Mancheno, para Colector de Rentas de la Universidad y de la Maternidad.

El Sr. Balboa: Este documento debe pasar al estudio de la Comisión de Excusas y Calificaciones.

En este momento se separó de la Cámara el Sr. Mancheno.

El Sr. Albornoz: Del documento que se acaba de leer, se desprende que el Sr. Mancheno fue nombrado Colector de la Universidad en el mes de Diciembre de 1908; por consi-

172
quiente, en el mes de Enero en que se verificaron las elecciones, estuvo impedido para que se le eligiera Diputado.

El Sr. Arregui: Si bien el Sr. Mancheno fué nombrado Colector de la Universidad, debo hacer notar que en virtud del Decreto de Centralización de rentas desaparecieron las Colectorías especiales, de tal manera que si el Sr. Mancheno continuó en el cargo fué por pura bondad de la Junta Administrativa, y no porque según la Ley pudiera continuar en ese cargo. Que el Sr. Secretario se sirva leer los documentos que ha consignado el Sr. Mancheno en Secretaría.

(Se leyeron varios oficios del Ministro de Hacienda, Gobernador y Tesorero del Pichincha, respectivamente, en los cuales se declara que de hecho desaparecieron las Colectorías especiales, en virtud del decreto de Centralización.)

El Sr. Arregui continuó: Aparece pues de estos documentos que el Sr. Mancheno fué un mero habilitado o encargado de recaudar los derechos de matrículas, grados, etc., lo que en ningún caso le declara incurso en la prohibición constitucional para que pudiera ser elegido Diputado.

El Dr. Posso: Hay en ciertas cosas tan suficiente claridad y sensillez, que entiendo sería en vano toda dialéctica que se trate de agotar para convencer a la Cámara, si se quiere proceder con rectitud y atendiendo a la Constitución y leyes. Debe partirse del antecedente que la Comisión ha procedido con entera probidad, pues que no tiene motivos de preocupación contra ninguno de los miembros de la Cámara; de tal manera que al informar en el sentido que ha informado respecto al Sr. Mancheno, no ha hecho otra cosa que proceder de acuerdo con

informaciones ciertas, y con vista de la Constitución y leyes. Por esto creo que la Cámara debe dar acogida al informe de la Comisión, pues que está céntrico a la ley, como lo voy a demostrar.

Por el oficio que se acaba de leer, se viene en conocimiento de dos cosas: primero, que el Sr. Alejandro Manchero fue Colector; y segundo, que lo fue no sólo de la Universidad, sino también de la Maternidad. El que recibe un nombramiento de Colector, de hecho, y sin ninguna otra fórmula entra en ejercicio de la jurisdicción coactiva, y para comprobar esto, suficiente con aprobar los artículos pertinentes del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil. Si pues el Sr. Manchero recibió el nombramiento de Colector, tuvo inválida a su nombramiento el ejercicio de la jurisdicción coactiva, y aun cuando no la hubiera ejercido, la tuvo, lo que naturalmente le imposibilitó para que pudiera ser elegido Diputado.

Por lo demás, es necesario tener en cuenta que aun cuando las rentas de la Universidad fueron centralizadas, quedaron unas que de ninguna manera podrían centralizarse, rentas que administró el Sr. Manchero en su carácter de Colector; y no se diga que el Sr. Manchero fue un mero habilitado, pues es notable la diferencia que existe entre este cargo y el de Colector. Un habilitado no pasa de ser un mero intermediario de carácter privado entre el pagador y el cobrador; y de tal manera privado, que el recibo que él firma no sirve para descargar la obligación del Tesorero; pues, para que éste se descargue, se necesita la firma del correspondiente Colector. Por consiguiente, el habilitado tiene un empleo, como lo he dicho

174
de carácter privado, al paso que el Colector es un funcionario público obligado a rendir cuentas y en este concepto las rinden los Collectores de Universidades, Colegios, Casas de Artes y Oficios, etc. El Habilitado si alguna cuenta rinde es ante la Junta Administrativa o ante su inmediato superior, siempre con el carácter de funcionario privado, no de funcionario público.

Por otro lado, si bien es verdad que las rentas fueron centralizadas, quiere decir que los Collectores perdieron una de sus atribuciones, cual es la de recaudar, quedándoles todavía la de percibir e invertir, pues es necesario tener en cuenta que son tres las funciones que desempeñan: recaudación, percepción e inversión, perdida la primera de sus funciones, quedábales todavía las restantes, y para ellas se tenía el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Esto de un modo general, que tratándose de un modo especial, debo manifestar que la Universidad tiene sus bienes propios, que, repito, ni se centralizaron ni podían centralizarse; y quien administraba esos fondos naturalmente fue el Colector; él percibía e invertía según las órdenes de la respectiva Junta Administrativa. Además, el Sr. Mancheno, según su nombramiento no sólo ha desempeñado la Colecturía de la Universidad Central sino también la de la Maternidad y para ambas ha tenido expedida la jurisdicción coactiva, jurisdicción que le impedía ser diputado por la provincia del Tichincha.

Estos son los fundamentos del informe, emitido a ciencia y conciencia, y aún cuando el Sr. Mancheno es mi amigo, declaro que esa amistad ha desaparecido desde que me he visto con el carácter de juez, pues en este caso hay que dejar toda amistad por de mano y sólo atender al texto de la Constitución y la ley.

175

El Sr. Arregui: Había oído enunciar la tesis de que no es posible deducir de casos particulares consideraciones generales. Así no porque el Sr. Mancheno fue nombrado Colector, hemos de deducir que esos cargos han existido. Yo le probaría al Dr. Posso con documentos irrefragables que con la Ley de Centralización desaparecieron todas las Colectorías especiales, inclusive la de Instrucción Pública, pasando sus fondos a las Tesorerías respectivas. Esto lo comprueban también las notas cuya lectura se ha dado por Secretaría, en las que se ordena la entrega de los fondos en virtud de que desaparecieron los Coletores especiales; yo no sé cómo por una mera excepción resulte que sólo en la Universidad quedó el Colector.

El Dr. Posso: se equivocan dos conceptos distintos. Si las rentas no hubieran sido centralizadas hubiéramos tenido un Colector Fiscal, o sea los diversos Coletores para el efecto de la recaudación, percepción e inversión, en virtud de la centralización todas las rentas ingresaron a la Tesorería; pero las Juntas Administrativas quedaron con la facultad para administrar sus bienes dentro de los respectivos establecimientos; así han existido y existen Coletores en la Universidad, Colegio Mejía, Casa de Artes y Oficios, etc.; y en este concepto el Sr. Mancheno por lo menos fue Colector especial de la Universidad, con todas las atribuciones inherentes a ese cargo.

El Sr. Arregui: Sería un sistema verdaderamente antieconómico tener dos empleados para un mismo establecimiento, uno de recaudación y otro de inversión. En el ramo de Hacienda si tenemos los Coletores Fiscales que son recaudadores y los Tesoreros, que son los empleados encargados de la inversión. Pero en el ramo de Instrucción Pública desde que se centralizaron las rentas desaparecieron los Coletores pasando a los Tesoreros las rentas así como las funciones que aque-

176
ellos desempeñaban. Pido que se sirva el Sr. Secretario dar lectura al decreto de centralización. (Se leyó) La declaratoria del Ministro de Hacienda en los oficios leídos, es tal de acuerdo con el decreto de Centralización; y precisamente porque vimos que con este decreto manufababan todas las Colecturías especiales, nos opusimos a él algunos diputados.

El Dr. Posso: Es necesario que la Cámara se fije que, en el caso especial del Sr. Mancheno, la Universidad tiene sus bienes propios cuya administración toca a la correspondiente Junta Administrativa, por medio de su Colector, de conformidad con la ley de Hacienda y, por ende, con el ejercicio de la Jurisdicción coactiva. Suponer que hay Juntas Administrativas sin facultad para administrar, es deducir un consiguiente sin antecedente, lo cual no puede ser.

Cerrado el debate, fue negado el informe y consiguientemente declarado legal el título del Sr. Mancheno, quien en seguida ingresó a la Cámara.

El Sr. Albornoz: Me complazco en que mi voto sea afirmativo, porque el informe está ceñido a la Constitución y a la ley.

El Sr. Arregui: Que conste el mío negativo, y advierto que, en más de una ocasión, he probado a la Cámara que se ceñirme a la Constitución y a las leyes.

El infrascrito informó que estaba sobre la mesa el oficio pedido por el Dr. Posso, para resolver la moción propuesta por el Sr. Chávez, en orden a la concurrencia del Dr. Ayora.

Leído dicho oficio, el Dr. Posso, dijo: Como aparece del oficio que por Secretaría se acaba de leer, el Dr. Ayora y el Dr. Ojeda, obtuvieron cada uno treinta y seis votos; luego, en igualdad de votos,

172

no hay inconveniente para que se llame al Sr. Dr. Ayora.

El Sr. Boya Cordero: La preeminencia respecto a la asistencia de los suplentes, sólo se deduce por el número de votos obtenidos. Resulta, pues, que los Dres. Ayora y Ofesa obtuvieron treinta y seis votos, y existiendo en favor del primero la circunstancia de que está en la Capital, bien podemos llamarlo, con mayor razón si tomamos en cuenta que el Dr. Ofesa a más de originar gastos, demoraría quince días, por lo menos, para venir.

Cerrado el debate, fué aprobada la moción del Sr. Chaves, y como consecuencia, se incorporó a la Cámara el Sr. Dr. Ayora.

Terminado este incidente, se dio cuenta de una solicitud del Sr. Angel F. Barrera, manifestando su intención de concurrir a las sesiones, en su carácter de cuarto Diputado principal por el Arzobispado.

La Presidencia, en uso de la atribución reglamentaria correspondiente, ordenó que, la expresada solicitud, pase al estudio de la Comisión 1ª de Peticiones.

El Sr. Dr. Gallegos: Soy Presidente de esa Comisión, y me excuso de estudiar la petición del Sr. Barrera, porque, francamente, no tengo afecto por este señor por el comportamiento que ha observado.

Sometida a la deliberación de la Cámara la excusa anterior, resultó negada.

El Sr. Balda: No puede ser, el Sr. Dr. Gallegos quien juzgue de la solicitud, desde que, públicamente, ha manifestado que es enemigo del Sr. Barrera, y que por lo mismo, le guarda prevención.

El Sr. Presidente: La Cámara acaba de resolver negativamente la excusa del Dr. Gallegos, y yo, como Presidente, tengo que acatar lo dispuesto por ella.

El Sr. Dr. Gallegos: Los términos del informe han de responder al concepto

178
que me he formado respecto a que el Sr. Barrera, no puede formar parte de la Cámara; pues prescindiendo de toda otra idea desfavorable a él, está excluido de antemano a virtud de la moción del Sr. Albornoz, aprobada el día 14, sobre lo que ni cabe reconsideración, y en la que hace poco se aprobó, formulada por el mismo Sr. Albornoz.

Sin discusión, aprobóse el informe que se copia, habiéndoseles calificado individualmente a los Diputados que figuran en él.

"Sr. Presidente: Nuestra Comisión de Excusas y Calificaciones, vistos los títulos de los Diputados cuyos nombres se expresan a continuación, cree que debe declararse legalmente electos a los Sres. Ricardo Zambrano, Victor M. Jimenez, Juan L. Naula, Luis A. Loyola, E. Guillermo Balda, y Miguel Vásquez, Antonio Rivas, Julio Aguilar" (f) José María Ayora (f) Roberto Posso (f) Miguel Angel Albornoz" = También debe declararse legalmente electo al Sr. Dr. José María Ayora = (f) Roberto Posso = (f) Miguel Angel Albornoz = Así mismo, debe declararse legalmente electo al Sr. Miguel Angel Albornoz = (f) Roberto Posso = (f) José María Ayora = También debe declararse legalmente electo al Sr. Dr. Roberto Posso. = Quito, Agosto 24 de 1911 (f) Miguel Angel Albornoz - (f) José María Ayora"

Se leyeron en primera discusión y pasaron a segunda, los siguientes proyectos de Decreto:

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. único. Coniérase a la Municipalidad de Quito del pago del seis por ciento en que están gravadas sus rentas para

179

el Lazareto de esta ciudad = Dado F. = Fa-
briel Baca M. = P. y Navarro = M. Stacey"

El Congreso del Ecuador.

Considerando;

Que es necesario proteger a la infancia,
ya por humanidad, ya por ser el más
importante factor del aumento de pobla-
ción;

Decreta:

Art. 1.º Créanse en la Capital de la Repú-
blica una casa cura y un Hospital para
niños.

Art. 2.º Destinanse provisionalmente
para el efecto, mientras puedan construirse
edificios apropiados, las casas que el Gobier-
no posee en las carreras Lofa y Manu-
bí de la ciudad de Quito.

Art. 3.º La Facultad de Medicina de la
Universidad Central expedirá los respectivos
Reglamentos, los cuales se someterán a
la aprobación del Ejecutivo.

Art. 4.º La Junta de Beneficencia de
la Capital proveerá de fondos, vigilará y
expedirá los nombramientos del personal
de empleados y formará el presupuesto de
gastos. = Dado F. = L. Salles A. =

Fueron aprobados en segundo debate,
el Proyecto de Decreto que asigna la pen-
sión de cien sucos mensuales a la Sra.
Rosa Montalvo, por el término de diez a-
ños; y el que prohíbe la exportación de
los objetos arqueológicos, sin previo permisi-
so de la Gobernación correspondiente.

Al Art. 2.º de este último proyecto, el
Sr. Presidente indicó, para tercera, que en vez
de "juicio de dos peritos", se diga: "juicio de
perito o peritos".

sin debate, aprobó la Cámara, en ter-
cera discusión, el Art. único del Proyecto
que declara vacantes los cargos públicos
de duración determinada, según las leyes.

180
secundarias. Dicho proyecto pasó a la Comisión 1.^a Redactora.

Luego, fué en segunda discusión, el Art. 1.^o del Proyecto de Decreto fue autorizada a las Facultades de Medicina y Farmacia de la República, para que reglamenten el buen servicio de las Droguerías y Farmacias.

El Sr. Dr. Gallegos: Es inoficioso este decreto, toda vez que ya existen Reglamentos sobre la materia; y, además, en las provincias, en las que no hay Facultades de Medicina y Farmacia, los Directores de Estudios están obligados a velar por el cumplimiento de esos Reglamentos.

El Sr. Dr. Loyola: Uno de los autores del Proyecto, expresando que estimaba justa la observación anterior, tuvo a bien manifestar que retiraba su apoyo.

Votado el Artículo, fué negado, y, por consecuencia, el proyecto en su totalidad.

Después de leída, pasó a las Comisiones 2.^a de Justicia y 2.^a de Peticiones, una solicitud de los comerciantes de esta Capital que han sido perjudicados por la guerra pública, en el movimiento político que tuvo lugar en los días 11 y 12 de los corrientes.

Por último, se leyó y pasó al Archivo, un telegrama del Gobernador de Cuenca, avisando que ha notificado al Sr. Matías Ochoa, para que comparezca a la actual Legislatura, en su calidad de Diputado suplente por el Azuay.

La Presidencia, después de anunciar que, en la próxima sesión se dará el segundo debate al único proyecto que quedaba sobre la mesa, el de reformas al Código de Enjuiciamientos en materia civil, dió por terminada la presente.

El Presidente,
Francisco Andrade
Marín

El Secretario,
Pedro Lombardi